

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Cauca, 5 de octubre de 2022. En la fecha, pongo en conocimiento del señor Juez que dentro del proceso adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de John Alexander López Muñoz, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó solicitud de embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea el demandado, en la Fundación Mundo Mujer, ubicada en el municipio de Mercaderes, Cauca. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2019-00055-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JOHN ALEXANDER LOPEZ MUÑOZ
ASUNTO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la solicitud de medida cautelar deprecada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial, encontrando la misma ajustada a las preceptivas consagradas en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA),

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO que sean susceptibles de dicha medida, que el señor JOHN ALEXANDER LOPEZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.093.942, como demandado, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, derechos de crédito, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que figuren a su nombre en la entidad financiera Fundación Mundo Mujer, sucursal ubicada en el

municipio de Mercaderes, Cauca, limitándose la medida hasta en la suma de \$ 27.000.000.00.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la entidad financiera con el fin de que tome atenta nota de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y realice las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta corriente N° 192902042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

